



Montevideo, 5 de enero de 2010

CIRCULAR N° 2.049

Ref: **RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - Disposición Circunstancial 1 Art. 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones: Se determinan Tasas de Interés.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 30 de diciembre de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

AGREGAR a la Disposición Circunstancial 1 del artículo 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones lo siguiente:

“A partir del 1 de enero de 2010 y exclusivamente para el numeral 2.2 la tasa a aplicar por el Banco Central del Uruguay será:

2.2 *Si la elección prevista en el artículo 24 fue del 10% y si la empresa registra exportaciones totales por más de U\$S 5.000.000 anuales:*

2.2. a. *1.78 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.*

2.2. b. *1.34 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.*

2.2. c. *0.89 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el literal 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días”.*

Ec. Alberto Graña

Gerente de Política Económica y Mercados

2008/2125